



SECRETARIA JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA; Julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021). **PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE Ruben Andrade Argel CONTRA CIBRE. RADICADO No. 23-001-31-05-005- 2015- 00021.**

Nota Secretarial; Señor Juez, se encuentra pendiente resolver sobre la medida de cautela solicitada; Provea

LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.
Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Montería, Julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

De otra parte, una vez el apoderado judicial se juramentó sobre la denuncia de los bienes sobre los que pretende se impongan medidas de cautela, procede el estudio de la misma.

Se trata entonces de la solicitud de embargos sobre los dineros, bienes muebles e inmuebles que se encuentran embargado en diferentes procesos judiciales; medida que resulta procedente en aplicación de lo dispuesto el artículo 465 del C.G.P aplicable al procedimiento laboral bajo el principio de integración normativa que trae el artículo 145 del C.P.T.

Es así que este despacho ordenará la acumulación de embargo sobre los bienes señalados en la petición.

Siendo así las cosas el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la acumulación de embargo sobre los dineros, bienes muebles e inmuebles que se encuentren embargados de propiedad del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA “CIBRE” dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado en su contra por FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A de radicado 2016-00079 que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Comuníquese De Inmediato Esta Medida Al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá e indíquesele que el límite de embargo se fija en cincuenta y tres millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos ochenta y nueve pesos (\$53.425.989). Así mismo adviértasele que una vez quede ejecutoriada la liquidación del crédito dentro de ese proceso, proceda a remitir los dineros que se hallen retenidos o sean producto de remate a este proceso del cual se le informe ya fue aprobada la liquidación del crédito y costas.

SEGUNDO: Ordenar la acumulación de embargo sobre los dineros, bienes muebles e inmuebles que se encuentren embargados de propiedad del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA “CIBRE” dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado en su contra por BANCO DE BOGOTÁ de radicado 2015-00937 que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Comuníquese De Inmediato Esta Medida Al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá e indíquesele que el límite de embargo se fija en cincuenta y tres millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos ochenta y nueve pesos (\$53.425.989). Así mismo adviértasele que una vez quede ejecutoriada la liquidación del crédito dentro de ese proceso, proceda a remitir los dineros que se hallen retenidos o sean producto de remate a este proceso del cual se le informe ya fue aprobada la liquidación del crédito y costas.



TERCERO: Ordenar la acumulación de embargo sobre los dineros, bienes muebles e inmuebles que se encuentren embargados de propiedad del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA “CIBRE” dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado en su contra por COLTEFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO de radicado 2015-00044 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Comuníquese De Inmediato Esta Medida Al Segundo Cuarto del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá e indíquesele que el límite de embargo se fija en cincuenta y tres millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos ochenta y nueve pesos (\$53.425.989). Así mismo adviértasele que una vez quede ejecutoriada la liquidación del crédito dentro de ese proceso, proceda a remitir los dineros que se hallen retenidos o sean producto de remate a este proceso del cual se le informe ya fue aprobada la liquidación del crédito y costas.

CUARTO: Ordenar la acumulación de embargo sobre los dineros, bienes muebles e inmuebles que se encuentren embargados de propiedad del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA “CIBRE” dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado en su contra por SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL de radicado 2015-00042 que cursa en el Juzgado Cuarenta y nueve Civil del Circuito de Bogotá. Comuníquese De Inmediato Esta Medida Al Juzgado Cuarenta y nueve Civil del Circuito de Bogotá e indíquesele que el límite de embargo se fija en cincuenta y tres millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos ochenta y nueve pesos (\$53.425.989). Así mismo adviértasele que una vez quede ejecutoriada la liquidación del crédito dentro de ese proceso, proceda a remitir los dineros que se hallen retenidos o sean producto de remate a este proceso del cual se le informe ya fue aprobada la liquidación del crédito y costas.

QUINTO: Ordenar la acumulación de embargo sobre los dineros, bienes muebles e inmuebles que se encuentren embargados de propiedad del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA “CIBRE” dentro del proceso Ejecutivo adelantado en su contra por Jairo Pineda Cabrales de radicado 2013-00317 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería. Comuníquese De Inmediato Esta Medida Al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería e indíquesele que el límite de embargo se fija en cincuenta y tres millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos ochenta y nueve pesos (\$53.425.989). Así mismo adviértasele que una vez quede ejecutoriada la liquidación del crédito dentro de ese proceso, proceda a remitir los dineros que se hallen retenidos o sean producto de remate a este proceso del cual se le informe ya fue aprobada la liquidación del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IROLDO RAMON LARA OTERO.
JUEZ**

Firmado Por:

**IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

03d8b5d27e0028c9325996332cc11f6515a5409232dffd1bfc3945885badd2dc

Documento generado en 28/07/2021 11:36:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**